

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2014-00200, informando que el apoderado del actor solicitó adición al mandamiento de pago y se allegó por el ejecutante y su apoderado solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00200 00

Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Fabio José Mojica Sánchez contra Inversiones Clínica Del Meta S. A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del ejecutante solicitó la adición del mandamiento de pago en la suma de \$2.034.205.00 contenidos en el numeral 4° de la sentencia de primera instancia, el cual no fue revocado ni modificado.

Posteriormente, el 13 de julio de 2022 junto con el demandante remitieron memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias.

Para resolver ello, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Aplicado dicho precepto al caso materia de estudio, habrá de accederse a la solicitud impetrada, puesto que es el mismo ejecutante, coadyuvado por su apoderado el que solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, disponiendo su archivo, petición a la que se accederá y por sustracción de materia el Despacho se abstendrá de resolver sobre la adición solicitada por la activa.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en virtud de la solicitud elevada por el ejecutante y su apoderado.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones de rigor.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: NO RESOLVER por sustracción de materia, sobre la adición del mandamiento de pago incoada por el apoderado del ejecutante.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 114de fecha 5 de septiembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cad106f1601299d9b956e88102a5d18aa303faeed650c536b7e3107ada411e**

Documento generado en 02/09/2022 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>